



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., _____, **06 JUL. 2020**

Ejecutivo N° 2020-00312

El inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que, “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Al igual el artículo 25 *ib.* dispone que “son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales”.

Téngase en cuenta que para el presente año la mínima cuantía asciende a la suma de \$35.112.120,00 m/cte.

Para el caso sub judice se puede establecer que el presente asunto, el valor del avalúo catastral para la presente anualidad del bien objeto de usucapión, conforme a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. asciende a la suma de \$106'165.000,00 m/cte¹.

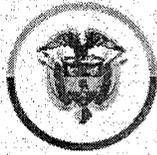
Conforme a lo anterior y en atención a la competencia otorgada a estas dependencias por el artículo 17 *ibídem.*, se concluye que la presente demanda le corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

¹ Folio 154.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 07 JUL. 2020
La anterior providencia se notifica por estado No 11 del _____, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA FOVAR GUZMÁN
Secretaria

L.O.